



Reglamento 2020/852 de la Taxonomía Europea y LeasePlan



What's next?
leaseplan.es

Índice

I. ¿QUÉ ES EL REGLAMENTO 2020/852?	4
II. ¿POR QUÉ IMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA?	6
III. ¿A QUIÉN Y CUÁNDO APLICA EL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA?	8
IV. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA EL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA?	11
V. CAMINO HACIA EL ALINEAMIENTO DE LEASEPLAN	14
V.I Elegibilidad 2022	14
I) Identificación de actividades elegibles de LeasePlan	14
II) Cálculo KPI Elegibilidad LeasePlan	15
III) Información cualitativa	17
V.II Alineamiento 2023	17
I) Identificación de elegibilidad y alineamiento	17
II) Cálculo de KPI para el alineamiento 2023	27
III) Información cualitativa a divulgar para el ejercicio 2023	29
VI. CONCLUSIONES	31
VII. ANEXOS	33
VII.I Anexo I: Criterios aplicados para determinar la elegibilidad	33



Glosario

AAI - Autorización Ambiental integrada

AD - Acto Delegado

AIE - Agencia Internacional de la Energía

ARMA - Análisis de Riesgos Medioambientales

CapEx - Capital Expenditure (gastos de capital)

CNAE - Clasificación Nacional de Actividades Económicas

CSRD - Corporate Sustainability Reporting

DNSH - Do not Significant Harm

EINF - Estado de Información No Financiera

ESG - Environmental Social Governance

GEI - Gases de efecto invernadero

I+D+i - Investigación, desarrollo e innovación

IPCC - Intergovernmental Panel on Climate Change

IPPC - Prevención y control integrado de la contaminación

KPIKey - Performance Indicators

MFF - Multi-annual Financial Framework

MITECO - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

NACE - Statistical Classification of Economic Activities in the European Community (equivalente al CNAE)

NFRD - Non-Financial Reporting Directive

NGEU - Next Generation EU

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OIT - Organización Internacional del Trabajo

OpEx - Operational Expenditure (gastos operativos)

Q&A - Questions and Answers

RCP - Representative Concentration Pathway

RR. HH. - Recursos humanos

UE - Unión Europea



I. ¿Qué es el reglamento 2020/852?

El Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo fue publicado el 22 de junio de 2020 en el Diario Oficial Europeo (en adelante, RT) y tiene como principal objetivo el establecimiento de un marco único de referencia que clasifique aquellas actividades económicas que pueden ser consideradas como “medioambientalmente sostenibles”.

La aprobación de esta normativa forma parte de un conjunto de acciones llevadas a cabo por la Unión Europea (UE) que dan cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas adoptado en 2015. Para ello, en diciembre de 2019, la Comisión Europea publicó “El Pacto Verde Europeo” como herramienta mediante la cual se aprueban un conjunto de iniciativas políticas que vayan dirigidas a alcanzar la neutralidad climática de la UE en 2050 de una forma justa, rentable y competitiva.

Una de estas iniciativas es la “Inversión en un futuro ecológico” en el que se enmarca el “Plan de Acción de Finanzas sostenibles” aprobado en 2018, que busca la reorientación de los flujos de capital hacia inversiones sostenibles con el objetivo final de transformar la economía de la Unión Europea en una más moderna, eficiente, competitiva, sostenible e inclusiva.

La adopción de este Reglamento es el primer paso para la definición de las orientaciones claras sobre las actividades que pueden ser consideradas como medioambientalmente sostenibles, ayudando a informar a los inversores sobre qué inversiones son sostenibles bajo un criterio único y oficial, aportando transparencia y claridad en el mercado. Gracias a esta armonización de criterios, es más fácil para los operadores económicos obtener financiación para sus actividades ya que podrán ser comparadas bajo criterios uniformes facilitando las inversiones transfronterizas.

El RT es un documento vivo en continuo cambio y en el que en los próximos meses y años será complementado con nuevos actos delegados que bien amplíen y/o modifiquen las actividades económicas actuales, además de posibles nuevos requerimientos en materia de divulgación y la incorporación de la Taxonomía social para la que se adoptará un informe final durante el ejercicio 2022.

Así, actualmente se encuentra vigente la siguiente normativa relativa a la taxonomía europea climática:

- Reglamento 2020/852¹ (en adelante, RT) relativo al establecimiento de un marco que facilite las inversiones sostenibles.

¹Véase [Reglamento 2020/852](#), de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- Reglamento Delegado 2021/2139² (en adelante, Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos medioambientales) que complementa el Reglamento 2020/852 en el estableciendo los criterios técnicos de selección que determinan las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de manera sustancial a la mitigación o a la adaptación al cambio climático y que determina si esa actividad no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.
- Reglamento Delegado 2021/2178³ (en adelante, Reglamento Delegado del artículo 8) por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 para la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (Directiva transpuesta por la Ley 11/2018⁴ que obliga a ciertas entidades a divulgar el Estado de Información No Financiera (en adelante, EINF)).

A pesar de esta normativa, en los próximos meses la Comisión Europea deberá adoptar el acto delegado que incluya los criterios técnicos de selección y actividades económicas para los restantes cuatro objetivos de la taxonomía: uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Asimismo, se espera que amplíen el número de actividades económicas que contribuyen sustancialmente a los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que tan solo se incluyeron las actividades que cubren alrededor del 40% de las compañías cotizadas que pertenecen a sectores que son responsables de casi el 80% de las emisiones directas de gases de efecto invernadero en Europa (energía, manufactura, transporte, construcción, entre otros)⁵. En esta línea, a finales de diciembre de 2021, la Comisión Europeo publicó el borrador de modificación de los Reglamentos Delegados de la taxonomía, incluyendo actividades económicas de generación y gestión de las energías nuclear y gas, así como la información a divulgar por las entidades que lleven a cabo estas actividades. Este Acto Delegado ha sido adoptado por la Comisión a finales de enero de 2022 para el posterior escrutinio por parte del Parlamento Europeo y Consejo.

² Véase el [Reglamento Delegado 2021/2178](#), de 6 de julio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

³ Véase el [Reglamento Delegado 2021/2178](#), de 6 de julio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

⁴ Véase la [Ley 11/2018](#), de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad

⁵ McGuinness, M. (Mayo, 2021). [Opening remarks at the joint ECON-ENVI Meeting on the first Delegated Act for the EU Taxonomy | European Commission \(europa.eu\)](#)

II. ¿Por qué implementar el reglamento de la Taxonomía?

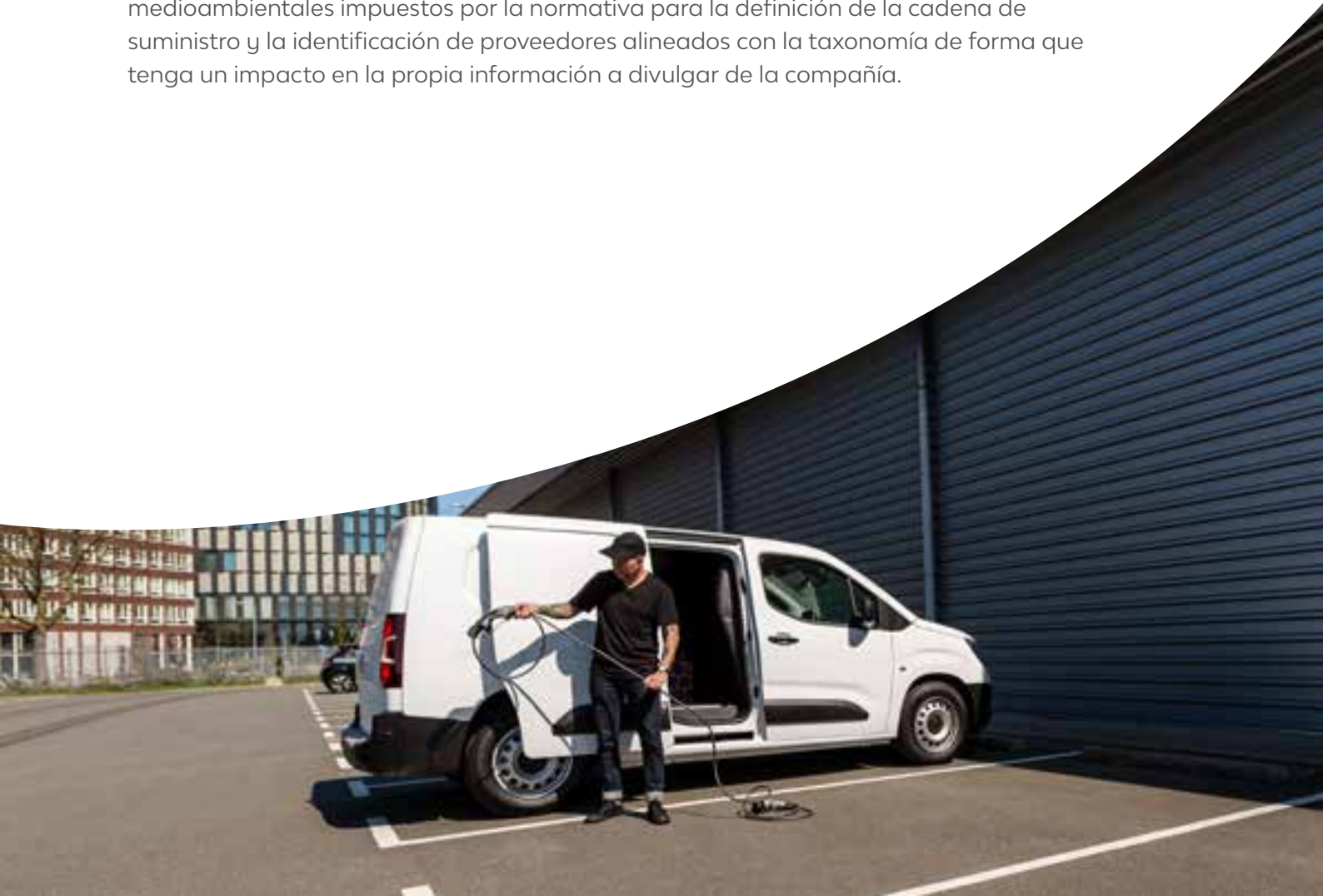
La implementación de la taxonomía no debe adoptarse desde una perspectiva meramente de cumplimiento normativo, es una oportunidad para las empresas de transformar sus modelos de negocios hacia la sostenibilidad y resiliencia ante las nuevas exigencias del mercado y de la sociedad. De esta manera, la taxonomía se presenta como una vía de desarrollo de nuevas líneas de negocio, así como la captación de nuevas formas de financiación y de inversión, entre otras que se mencionan a continuación:

- **Acceso de financiación:** además de obtener mayor oferta de financiación de inversores y mejores tipos de interés por su mejor posicionamiento, el alineamiento con este reglamento europeo permite acceder a fondos institucionales, como el paquete presupuestario conjunto de la UE de Next Generation con un valor de 750.000 millones de euros y al Marco Financiero Multianual de la Unión Europea (en adelante, MFF) con un valor de 1.1 billones de euros.
- **Mejor negociación con los seguros:** El creciente interés de las compañías aseguradoras por la integración de los criterios de sostenibilidad en las actividades que cubren, supone un incremento de las primas de seguros. El alineamiento con la taxonomía presenta una gran oportunidad de protección ante estas potenciales subidas de las primas.
- **Gestión de Riesgos y Resiliencia:** La dificultad para predecir y cuantificar las consecuencias del cambio climático hace necesario que las entidades sean resilientes. El alineamiento con la taxonomía permite identificar peligros potenciales, medir su exposición y determinar su vulnerabilidad general, permitiendo reducir los riesgos operativos y mejorar la eficiencia.
- **Nuevas oportunidades de negocio:** El alineamiento de una entidad con la taxonomía permite detectar nuevas oportunidades de negocio, mediante el desarrollo de nuevos productos y servicios que respondan a las nuevas tendencias de consumo globales.
- **Impacto reputacional:** Un alto alineamiento de las actividades de la empresa con la taxonomía significa un alto compromiso en materia de sostenibilidad climática, repercutiendo directamente en la forma en que los grupos de interés clave perciben a la compañía.

A pesar de estos beneficios, la implementación de esta nueva normativa tiene un impacto transversal en toda la compañía, desde los departamentos más operativos de forma que se cumplan con las obligaciones de divulgación, hasta lo más ejecutivo al necesitar de la definición de una estrategia que incorpore estos criterios en el conjunto de la compañía.

De esta manera, las principales áreas afectadas son la financiera que integre los criterios ASG en la estrategia de inversión de la entidad e impulse las finanzas sostenibles en línea con la taxonomía de forma integrada en su estrategia global, así como el área de relaciones con inversores de forma que se construya un equity story que impulse el posicionamiento de la entidad como un referente en sostenibilidad y favorezca el acceso a la financiación.

Desde un punto de vista más operativo, las áreas más impactadas son toda la relacionada con los datos y la tecnología. Esta normativa supone un reto para todas las entidades, al tener que desarrollar soluciones digitales y analizar la disponibilidad de la información tanto a nivel de cumplimiento con los criterios medioambientales de la actividad, en este caso los vehículos alquilados en términos de emisiones, como a nivel contable, de manera que se identifique las partidas asociadas a esa parte de la actividad económica que se encuentra alineadas con la taxonomía. Asimismo, otras áreas influenciadas son riesgos y compras, debido a la necesidad de desarrollar nuevos marcos, políticas y procedimientos que integren los riesgos ASG y los criterios medioambientales impuestos por la normativa para la definición de la cadena de suministro y la identificación de proveedores alineados con la taxonomía de forma que tenga un impacto en la propia información a divulgar de la compañía.



III. ¿A quién y cuándo aplica el reglamento de la taxonomía?

El artículo 1.2 del RT establece que las entidades sujetas a esta normativa son:

- Entidades sujetas a la Directiva 2013/34/UE⁶ modificada por la Directiva 2014/95/UE (en adelante, NFRD) que fue transpuesta por la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad, al marco jurídico español. Esta normativa amplía las condiciones mínimas establecidas por la Directiva europea exigiendo la elaboración del EINF a entidades con más de 250 empleados desde 2022, además de exigir la verificación de dicho estado entre otras cuestiones.
- Entidades financieras sujetas al Reglamento 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros que ofrezcan productos financieros.

La Comisión Europea publicó a comienzos de febrero, el borrador⁷ de una nota informativa sobre la interpretación de ciertas disposiciones legales del Reglamento Delegado del artículo 8. En este documento la Comisión especifica que, al no existir referencia específica a las normas que transponen NFRD, solo debe aplicarse el RT a aquellas entidades que cumplen con las condiciones de dicha Directiva, es decir, entidades de interés público que tienen más de 500 empleados, o empresas con interés público que son empresa matriz de un grupo con más de 500 empleados. Sin embargo, anima a aquellas entidades que solo se encuentren sujetas a publicar información no financiera bajo el paraguas de una ley nacional, a publicar de forma voluntaria su alineamiento con la Taxonomía climática.

Desde NWorld, se considera que la realización de este ejercicio debe ser considerado por estas entidades que si bien no están sujetas por NFRD, lo están por la Ley 11/2018 debido a que como se ha mencionado, la Taxonomía no debe entenderse como un mero cumplimiento legal, una señal de ello es la ausencia de un régimen sancionador para aquellas entidades obligadas. La adopción de este Reglamento tiene un objetivo superior alcanzar la resiliencia, mejora de la competitividad y responsabilidad medioambiental y social de la economía europea, convirtiendo a Europa en el primer continente neutral en 2050. Para ello, tal y como reza la exposición de motivos del RT, se requiere la reorientación de los flujos de capital hacia actividades más sostenibles. Así, las entidades obligadas a realizar este ejercicio deberán empezar a pedir cierta información a todos los integrantes de su cadena de valor para divulgar su información sobre el alineamiento, lo que en el medio plazo puede afectar a la elegibilidad de estos participantes si no tienen en cuenta cuestiones de sostenibilidad.

⁶ Véase la [Directiva 2014/95/CE](#), de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

⁷ Véase el [Draft Comisión notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets](#).

Por ello, la divulgación de información alineada con el RT debe entenderse como una herramienta para el acceso a la inversión, a mejores condiciones de financiación, una forma de mejorar la capacidad de resiliencia del modelo de negocio y la detección de nuevas oportunidades de negocio, además de prepararse para los futuros requerimientos legales en materia de sostenibilidad, como la propuesta de modificación de NFRD (CSRD) que amplía su ámbito de aplicación a todas las empresas que coticen en mercados regulados de la UE a partir de 2024. De esta manera, CSRD obligará a la publicación de información no financiera, incluida el RT, a aquellas empresas que están ya obligadas a la publicación de EINF por la actual ley española, por lo que debe ser una oportunidad para comenzar a preparar los sistemas de gestión de información, modelos contables y financieros, y el modelo de negocio a las exigencias de la Taxonomía.

El calendario de aplicación del RT debe ir acompañado del impuesto por el Reglamento Delegado del artículo 8⁸ debiendo tenerse en cuenta las siguientes fechas:

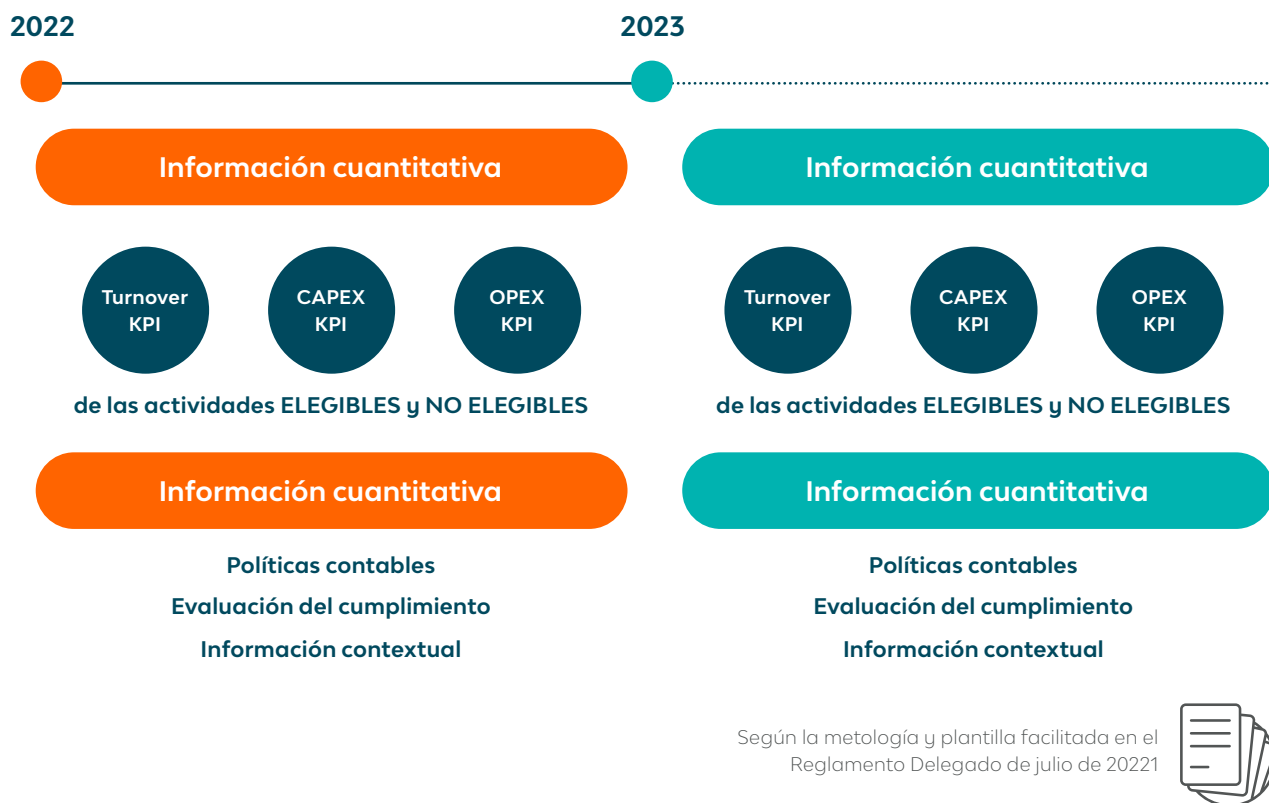
- Enero de 2022: Divulgación de los KPI de Volumen de Negocio, CAPEX y OPEX de la proporción de actividades elegibles y no elegibles según el RT para los dos primeros objetivos medioambientales, mitigación y adaptación al cambio climático, así como la información cualitativa de la sección 1.2 del Anexo I del Reglamento Delegado 2021/2178. Esta información cualitativa incluye los siguientes puntos:

1. Políticas contables
2. Evaluación del cumplimiento
3. Información contextual

- Enero de 2023: Divulgación de los KPI de Volumen de Negocio, CAPEX y OPEX de las actividades económicas alineadas con la taxonomía para los seis objetivos medioambientales de la taxonomía.



⁸ Véase el artículo 10 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#), sobre el artículo 8 del RT.



De esta manera, para el ejercicio 2021, se deberán divulgar los KPI de Volumen de Negocio, CAPEX y OPEX de la parte de su actividad que es elegible y no elegible según la taxonomía para los objetivos de mitigación y adaptación junto con su información cualitativa. A partir de enero de 2023, estos KPI se divulgarán incorporando el alineamiento con la taxonomía para todos los objetivos medioambientales junto con la información cualitativa en el formato de plantillas⁹ facilitado.

⁹ Véase el [Anexo II](#) del Reglamento Delegado del Artículo 8 (pág. 16 a 24).

IV. ¿Cómo se implementa el reglamento de la taxonomía?

Antes de comenzar a analizar la implementación del Reglamento, es fundamental entender un conjunto de conceptos básicos:

- **Actividad elegible¹⁰**: implica aquellas actividades que se encuentran incluidas en el Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales¹¹. La inclusión de una actividad económica en el listado no indica la sostenibilidad o no de la actividad, solo muestra que esa actividad es considerada por el regulador como susceptible de contribuir sustancialmente a los seis objetivos medioambientales de la taxonomía.
- **Actividad no elegible¹²**: implica aquellas actividades económicas que se encuentran fuera del listado de actividades del Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales.
- **Actividades alineadas¹³**: implica que la actividad cumple con los requerimientos del artículo 3 del RT: los criterios técnicos de selección enumerados para la actividad en cuestión estipulados en el Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales, así como las garantías mínimas sociales.
- **Actividades no alineadas**: implica que la actividad económica es elegible al encontrarse dentro de listado de actividades, pero no cumple con los requerimientos establecidos para el alineamiento.
- **Actividades sostenibles**: actividades que contribuyen directamente a uno o varios de los seis objetivos medioambientales.
- **Actividades de transición¹⁴**: aquellas actividades para las que no hay alternativa tecnológica o económicamente viable de bajas emisiones para estas actividades, pero aún así fomentan la transición ecológica.
- **Actividades facilitadoras¹⁵**: actividades que permiten que otras actividades contribuyan a los objetivos medioambientales, siempre que no supongan la retención de activos y tengan un efecto medioambiental positivo.

¹⁰ Véase el artículo 1.5 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

¹¹ Actualmente, solo se encuentran publicados el Reglamento Delegado para los dos primeros objetivos medioambientales, mitigación y adaptación al cambio climático, a la espera que en 2022 se adopte por la Comisión Europea el Reglamento Delegado de los restantes cuatro objetivos.

¹² Véase el artículo 1.6 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

¹³ Véase el artículo 1.2 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

¹⁴ Véase el artículo 10 del [Reglamento 2020/852](#), de 18 de junio; o bien RT.

¹⁵ Véase el artículo 16 del [Reglamento 2020/852](#), de 18 de junio; o bien RT.

En la aplicación del Reglamento se han detectado tres pasos:

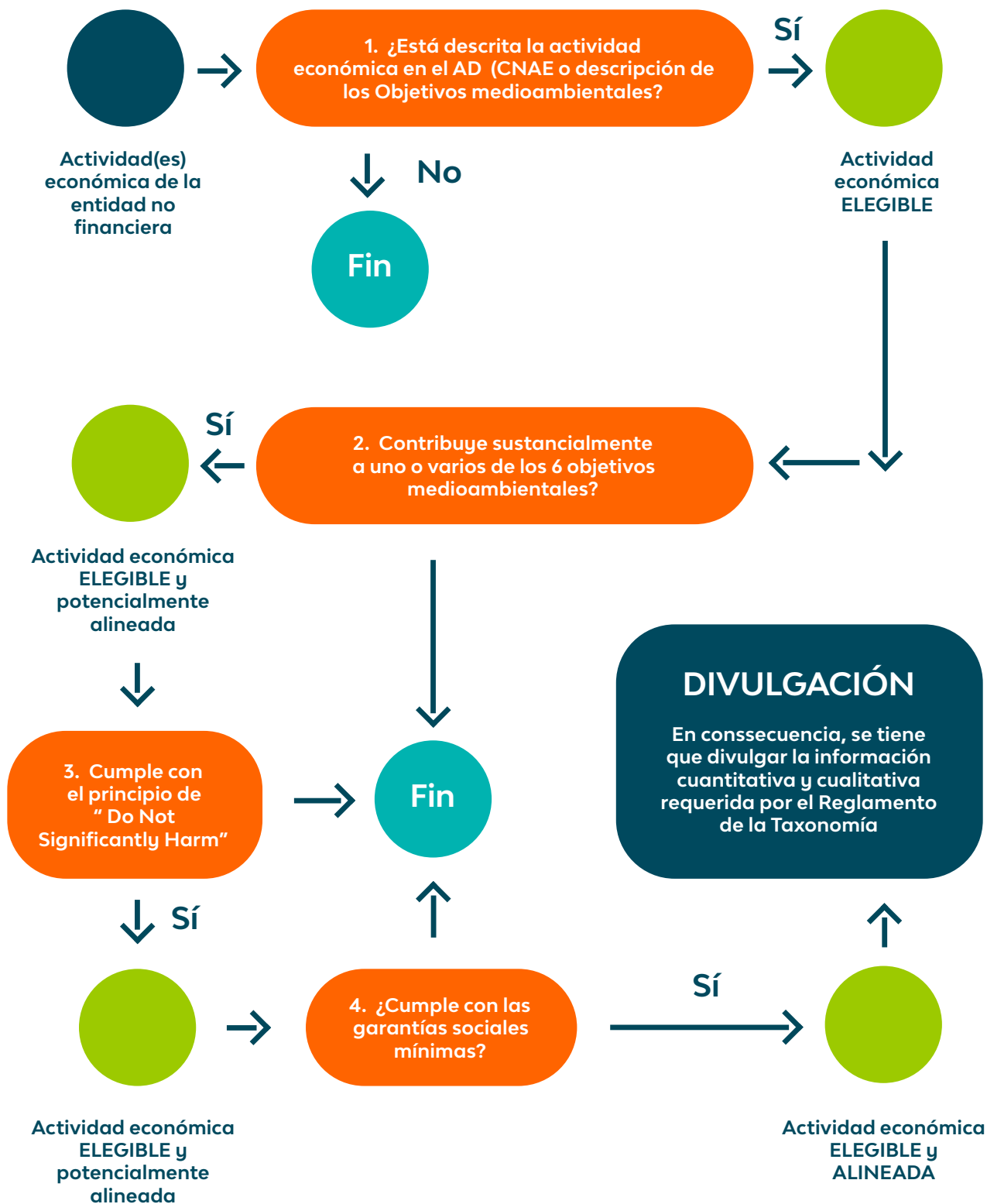
1. Identificación de actividades elegibles y no elegibles: análisis de las actividades económicas de la empresa teniendo en cuenta no solo su NACE, sino también las demás actividades que lleve a cabo la entidad y que son elegibles de acuerdo al listado de actividades económicas del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos.

2. Análisis de alineamiento de las actividades: análisis del cumplimiento con los requerimientos establecidos en el artículo 3 del RT:

- **Contribución sustancial a uno o varios objetivos medioambientales:** análisis del cumplimiento de los criterios ambientales estipulados en el Reglamento Delegado para los objetivos medioambientales que determinen si contribuye o no a los objetivos, tal y como se analizará en la sección de alineamiento de LeasePlan para el año 2023.
- **Principio de no perjuicio significativo a los restantes objetivos:** una vez analizada la contribución de la actividad a los objetivos medioambientales, se debe analizar que dicha actividad contribuyente no daña a los cinco restantes objetivos medioambientales, debiendo analizar el cumplimiento con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales para la actividad económica elegible, tal y como se analizará en la sección de alineamiento de LeasePlan para el año 2023.
- **Garantías mínimas sociales:** cumplimiento con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos en los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a los que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

3. Transparencia y Divulgación de las inversiones sostenibles: una vez determinada la proporción de las actividades económicas que cumplen y no con la elegibilidad y con los criterios técnicos de selección y las garantías mínimas sociales, se debe divulgar cierta información en contenido y forma según lo establecido el artículo 8 del propio RT y en el Reglamento Delegado del artículo 8, tal y como se explicará en las secciones de elegibilidad para 2022 y de alineamiento para LeasePlan a partir de 2023.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo para la aplicación del RT:



V. Camino hacia el alineamiento de LeasePlan

V.I. Elegibilidad 2022

I. Identificación de actividades elegibles de LeasePlan

Tal y como se ha explicado, el primer año de aplicación es de transición, por lo que la información a divulgar se refiere a aquellas actividades económicas que se encuentran en el listado de actividades económicas del Reglamento Delegado de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático para el ejercicio 2021.

De esta manera, el análisis se corresponde solo con el primer paso del flujo de aplicación de la normativa planteado, es decir, la identificación de actividades elegibles y no elegibles, debiendo divulgar la información cuantitativa sobre los tres indicadores de resultados que indique la proporción de volumen de negocio, CAPEX y OPEX de dicho tipo de actividades.

Así, de acuerdo al análisis realizado y la información facilitada por LeasePlan España se puede concluir que las actividades económicas de Leaseplan elegibles son:

- **Actividad económica** con NACE 77.11 de A. LeasePlan Servicios, S.A.U. de "Alquiler de automóviles y vehículos ligeros", que es elegible de acuerdo a la actividad 6.5 de Transporte por motocicletas, turismos y vehículos comerciales del Anexo I (Objetivo de mitigación del cambio climático) del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos medioambientales¹⁶.
- **Actividad económica relacionada** con la reparación y mantenimiento de vehículos, que se relaciona con la actividad 3.3 Fabricación de tecnologías hipocarbónicas para el transporte del Anexo I (Objetivo de mitigación del cambio climático) del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos medioambientales¹⁷.
- **Actividad de aseguramiento** de vehículos y asistencia, que es elegible de acuerdo a la actividad 10.1 de Seguros distintos de los de vida del Anexo II (Objetivo de adaptación al cambio climático) del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos medioambientales.

En cuanto a la actividad de venta de vehículos, ésta queda excluida del marco del Reglamento de la taxonomía dado que no puede asemejarse a ninguna de las actividades definidas en la norma, por lo que debe considerarse como no elegible.

¹⁶ Reglamento Delegado (UE) 2021./2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852.

¹⁷ Reglamento Delegado (UE) 2021./2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852.

II. Cálculo KPI Elegibilidad LeasePlan

De acuerdo al artículo 10.1 del Reglamento Delegado del artículo 8 del RT, las entidades no financieras deberán:

“Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, las empresas no financieras solo divulgarán la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía en su volumen total de negocios, sus inversiones en activos fijos, sus gastos operativos y la información cualitativa a que se refiere la sección 1.2 del anexo I pertinente para esta divulgación.”

De acuerdo al FAQ de la Comisión Europea de diciembre de 2021¹⁸ y de febrero de 2022¹⁹, la preparación y los métodos de cálculo podrían asimilarse a los definidos para el cálculo de estos tres indicadores para la divulgación del alineamiento exigido para 2023, según se encuentra definido en el Anexo I del Reglamento Delegado del artículo 8²⁰ de la Taxonomía. De esta manera, se recomienda seguir la metodología presentada por ese Reglamento Delegado para facilitar la transición hacia la divulgación de la información correspondiente de alineamiento para el año 2023.

Para este primer ejercicio, tal y como recoge el Q&A de febrero²¹ y la falta de indicación específica en el RT y el Reglamento delegado del artículo 8 no se debe indicar la contribución específica para cada uno de los objetivos medioambientales, así como un desglose por actividades elegibles.

El **KPI de volumen de negocio** debe recoger el importe neto de cifra de negocio de las actividades elegibles, es decir, aquellos ingresos generados por la prestación de servicios en concepto de administración de las flotas, sobre la totalidad del importe neto de cifra de negocio de las actividades incluyendo la venta de vehículos que queda excluida de la elegibilidad.

Para los **cálculos del CapEx y OpEx**, el último Q&A de la Comisión europea²² y el anterior de Diciembre establece que el cálculo de los KPI debería asemejarse al método indicado en el Anexo I del Reglamento delegado del artículo 8 para el alineamiento con la taxonomía. De esta manera, tal y como se recoge en el apartado “VII. Alineamiento 2023” y detalla el último Q&A de la Comisión, debe recoger toda la inversión relacionada con actividades elegibles, es decir, toda la inversión en activos y procesos de la actividad de alquiler de vehículos, así como, toda inversión en la compra de productos y medidas dirigidas a la reducción de los gases de efecto invernadero y que se encuentren en el listado del Reglamento Delegado de los dos objetivos medioambientales, como puede ser la instalación de paneles solares.

¹⁸ Véase la pregunta 8 del [FAQ la Comisión Europea de diciembre de 2021](#).

¹⁹ Véase el [Draft Comisión notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets](#).

²⁰ Véase el Anexo I del [Reglamento Delegado 2021/2178](#), p.9

²¹ Véase la pregunta 10 del [Draft Comisión notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets](#).

²² Véase las preguntas 11 y 12 del [Draft Comisión notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets](#).

En cuanto a los gastos de explotación, indicador OpEx, se deben incorporar en su cálculo todos los gastos relativos a la puesta en funcionamiento de los activos de la actividad elegible, es decir, del alquiler de vehículos. En esta línea, el Q&A de la Comisión de febrero específica en mayor medida que el propio RT, las partidas a incluir en este indicador²³. Las partidas de OpEx se centran en gastos relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos y automóviles alquilados, así como, los relacionados con las pólizas de seguros. Así, la Comisión especifica que se deberán incluir todos los gastos de materiales utilizados para el mantenimiento, los costes del personal para el mantenimiento y limpieza, así como todo gasto de IT para este objetivo. Por otro lado, considera que se debe excluir de su cálculo los gastos generales, las materias primas, los costes de personal destinado a la operativa de la máquina, los costes de gestión y los suministros necesarios para la operativa del inmovilizado.

De acuerdo a los datos facilitados por la matriz de Leaseplan y la metodología de cálculo expuesto en el marco normativo de la taxonomía climática, los KPIs de elegibilidad²⁴ de Leaseplan para este primer año de aplicación son los siguientes:

- **KPI de Importe neto de cifra de negocio elegible: 64%**
- **KPI de CapEx: 100%**
- **KPI de OpEx: 100%**



²³ Véase las preguntas 11 [Draft Comisión notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets.](#)

²⁴ Estos KPI recogen los cálculos acorde con las cuentas anuales consolidadas del Grupo a nivel internacional.

III. Información cualitativa

La información cualitativa que deberá acompañar a la información cuantitativa para este primer ejercicio de 2022, no requiere de ningún formato o plantilla obligatoria. Sin embargo, la Comisión Europea anima con carácter voluntario en el FAQ de diciembre de 2021²⁵ a divulgar esta información de acuerdo a las plantillas facilitadas²⁶, aunque éstas son solo obligatorias a partir de 2023. La Comisión considera que para facilitar la comparabilidad y coherencia con el reporting de elegibilidad de 2022 y de alineamiento a partir de 2023, las entidades deben publicar estas plantillas con la información sobre elegibilidad para este primer año.

La información cualitativa se compone de tres bloques:

- 1. Políticas contables:** se debe incluir la forma y base sobre la que se determinaron los KPI de elegibilidad, realizando un análisis de asignación de ingresos y gastos, haciendo referencia a las partidas afectadas en el EINF.
- 2. Evaluación del cumplimiento:** se debe incluir la forma y base sobre la que se determinaron los KPI de elegibilidad, realizando un análisis de asignación de ingresos y gastos, haciendo referencia a las partidas afectadas en el EINF.
- 3. Información contextual:** realización de un desglose de cada uno de los KPI identificando las partidas incorporadas en el cálculo de cada uno de ellos.

V.II. Alineamiento 2023

Según el artículo 10.3 del Reglamento Delegado del artículo 8²⁷ del RT, las entidades no financieras deberán divulgar la información cuantitativa y cualitativa acorde con aquellas actividades económicas que sean elegibles, no elegibles, alineadas y no alineadas, desglosado por actividad, contribución a cada uno de los objetivos medioambientales e indicando según sea una actividad de transición o facilitadora. Todo ello, acorde con las plantillas²⁸ facilitadas por el Reglamento Delegado para cada uno de los KPI.

I. Identificación de elegibilidad y alineamiento

Si continuamos con el diagrama de flujo de aplicación planteado, el primer paso corresponde con el mismo análisis realizado para el año 2022 en el que se identifican las actividades económicas que son elegibles y no elegibles. Para el año 2023 se incorpora el alineamiento, es decir, identificar y analizar el cumplimiento con los criterios técnicos de selección para demostrar la contribución sustancial y para la evaluación del principio de DNSH:

²⁵ Véase la pregunta 8 del [FAQ la Comisión Europea de diciembre de 2021](#).

²⁶ Véase el [Anexo II](#) del Reglamento Delegado del artículo 8 (pág.16 a 24) las tres plantillas para los KPI.

²⁷ Véase el artículo 10 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#), sobre el artículo 8 del RT.

²⁸ Consultar el [Anexo II](#) del Reglamento Delegado del artículo 8 (pág.16 a 24) las tres plantillas para los KPI.

1. Evaluación con los criterios técnicos de contribución a los objetivos

medioambientales: dado que las actividades económicas de LeasePlan aparecen identificadas en los objetivos 1 y 2 (mitigación y adaptación al cambio climático), se deberá hacer un análisis individual sobre los criterios técnicos de contribución sustancial de cada una de las actividades según su objetivo:

a) Para el **OBJETIVO 1: MITIGACIÓN** del cambio climático:

Estos criterios se basan en umbrales cuantitativos que definen el límite de emisiones de GEI por tipología de vehículo (expresados en cantidad de CO₂e)

Actividad Económica	Objetivo 1 Criterios técnicos de contribución
<p>6.5 Transporte por motocicletas, turismos y vehículos comerciales ligeros</p>	<p>La actividad cumple con los siguientes criterios: a) en el caso de los vehículos de las categorías M1 y N1, que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 715/2007:</p> <p>i) hasta el 31 de diciembre de 2025, las emisiones específicas de CO₂, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/631, son inferiores a 50 g CO₂/km (vehículos ligeros de emisión cero y de baja emisión),</p> <p>ii) a partir del 1 de enero de 2026, las emisiones específicas de CO₂, tal y como se definen en el artículo 3, punto 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/631, son cero; b) en el caso de los vehículos de la categoría L, las emisiones de CO₂ (emisiones de escape) son iguales a 0 gCO₂e/km, calculadas de acuerdo con el ensayo de emisiones establecido en el Reglamento (UE) n.º 168/2013.</p>
<p>3.3 Fabricación de tecnologías hipocarbónicas para el transporte</p>	<p>La actividad económica consiste en la fabricación, reparación, mantenimiento, renovación, reconversión o modernización de (caso específico de Lease Plan) :</p> <p>d) hasta el 31 de diciembre de 2025, vehículos clasificados en las categorías M2 y M3 con un tipo de carrocería clasificado como «CA» (vehículo de un solo piso), «CB» (vehículo de dos pisos), «CC» (vehículo articulado de un solo piso) o «CD» (vehículo articulado de dos pisos) (76), y que cumplen con la norma Euro VI más reciente, es decir, tanto con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones de este Reglamento, con los requisitos de los actos modificativos, incluso antes de que sean aplicables, así como con la última etapa de la norma Euro VI establecida en el cuadro 1 del apéndice 9 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, en caso de que las disposiciones que rigen esa etapa hayan entrado en vigor pero aún no sean aplicables a ese tipo de vehículos; si no se dispone de dicha norma, las emisiones directas de CO₂ de los vehículos son nulas;</p>

f) vehículos de las categorías M1 y N1 clasificados como vehículos ligeros, con: i) hasta el miércoles, 31 de diciembre de 2025: unas emisiones específicas de CO₂, tal como se definen en la artículo 3, punto 1, letra

h) del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, inferiores a 50 g CO₂/km (vehículos ligeros de emisión cero y de baja emisión), ii) a partir del 1 de enero de 2026: unas emisiones específicas de CO₂, tal y como se definen en el artículo 3, punto 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/631, iguales a cero;

g) vehículos de categoría L con unas emisiones de escape de CO₂ iguales a 0 g CO₂e/km, calculadas de acuerdo con el ensayo de emisiones establecido en el Reglamento (UE) n.o 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) Para el **OBJETIVO 2: ADAPTACIÓN** del cambio climático:

Actividad Económica	Objetivo 2 Criterios técnicos de contribución
<p>10.1 Seguros distintos de los de vida: aseguramiento contra los riesgos relacionados con el clima</p>	<p>1. La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que son materiales respecto a esa actividad.</p> <p>2. Los riesgos climáticos físicos que son materiales respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el apéndice A del presente anexo mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos que consta de las siguientes etapas:</p> <p>a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista del apéndice A del presente anexo que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;</p> <p>b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en el apéndice A del presente anexo, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;</p>

c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;

b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

3. Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las publicaciones científicas revisadas por pares y modelos de código abierto o de pago.

4. Las soluciones de adaptación aplicadas

a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;

b) propician soluciones basadas en la naturaleza o se basan en la infraestructura azul o verde en la medida de lo posible;

c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;

d) se vigilan y miden en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores;

e) cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan especificado criterios técnicos de selección en el presente anexo, la solución cumple los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

2. Evaluación del cumplimiento con el principio de no perjuicio significativo (DNSH):

para el caso de LeasePlan, debido a una potencial contribución sustancial a los dos objetivos climáticos (mitigación y adaptación), se debe realizar una evaluación del principio de DNSH para cada uno de ellos. Los criterios técnicos, para ambos objetivos, especifican los requisitos de desempeño de cualquier actividad económica que determinan en qué condiciones la actividad no causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales de la taxonomía. El principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del RT. Dicho artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende dicho RT. Para el caso de LeasePlan, los criterios a tener en cuenta en la evaluación son los siguientes con respecto a los dos primeros objetivos²⁹:

En caso de contribución sustancial al **OBJETIVO 1: MITIGACIÓN** del cambio climático:

1) Para la **Actividad 6.5 Transporte por motocicletas, turismos y vehículos comerciales ligeros**:

Objetivo	Criterios técnicos DNSH
<p>1. Sobre mitigación</p>	<p>No procede la evaluación de este principio de DNSH al objetivo 1, si se demuestra que la actividad 6.5 contribuye de manera sustancial a este objetivo.</p> <p>Si no se demuestra la contribución sustancial a este objetivo y tampoco al objetivo 2, no sería necesario evaluar el principio de DNSH sobre el resto de los objetivos incluidos en esta tabla.</p> <p>En el caso en el que no se demuestre una contribución sustancial a este objetivo pero sí al objetivo 2, se deben consultar los criterios en la tabla siguiente.</p>
<p>2. Sobre adaptación</p>	<p>No procede la evaluación de este principio de DNSH al objetivo 2, si se demuestra que la actividad 6.5 contribuye de manera sustancial a este objetivo.</p> <p>Si no procede la contribución sustancial a este objetivo (por la naturaleza de la actividad), se aplicarán los criterios técnicos incluidos en el apéndice A que acompaña a los anexos 1 y 2 del acto delegado que, en resumen, están relacionados con el análisis de (i) exposición, (ii), vulnerabilidad y (iii) riesgo frente a fenómenos físicos (enumerados en el apéndice).</p> <p>En caso de riesgo potencial, se debe presentar prueba justificativa, no solo de la metodología y resultados del análisis, sino también, de la evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo identificado.</p>

²⁹ Solo se procede al análisis del alineamiento para los dos primeros objetivos debido a que actualmente solo se ha adoptado (Diario Oficial Europeo; DO L) el acto delegado que desarrolla ambos objetivos. Se espera que se adopten el resto de actos delegados (objetivos 3 a 6 y taxonomía social), en el Q1 de 2022, ya que, a partir de enero de 2023 se deberá informar sobre el % de alineamiento con todos los objetivos medioambientales y las garantías mínimas sociales.

	<p>Todo lo anterior, debe ser proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista y, en caso de:</p> <p>a) duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;</p> <p>b) en el caso de actividades con duración superior, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros.</p>
<p>3. Sobre la protección y conservación de los recursos hídricos</p>	<p>No procede para esta actividad, de acuerdo con el contenido del apéndice 1.</p> <p>No obstante, se recomienda una prueba justificativa de la ausencia de conexión entre este recurso y la actividad económica.</p>
<p>4. Sobre economía circular</p>	<p>Los vehículos de las categorías M1 y N1 cumplen las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) son reutilizables o reciclables en un mínimo del 85 % en peso;</p> <p>b) y son reutilizables o valorizables en un mínimo del 95 % en peso. Se han adoptado medidas para gestionar los residuos tanto en la fase de utilización (mantenimiento) como al final de la vida útil de la flota, incluso mediante la reutilización y el reciclado de las baterías y los productos electrónicos (en particular las materias primas críticas que contienen), de conformidad con la jerarquía de residuos.</p>
<p>5. prevención y control de la contaminación</p>	<p>Los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos ligeros (Euro 6) establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 715/2007 Los vehículos cumplen los umbrales de emisión aplicables a los vehículos ligeros limpios establecidos en el cuadro 2 del anexo de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada y que contenga más productos y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas y que contengan más productos, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Los vehículos cumplen lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p>

<p>6. Sobre la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</p>	<p>No procede para esta actividad, de acuerdo con el contenido del apéndice 1.</p> <p>No obstante, se recomienda una prueba justificativa de la ausencia de conexión entre este recurso y la actividad económica.</p>
---	---

2) Para la *Actividad 3.3 de Fabricación de tecnologías hipocarbónicas para el transporte:*

Objetivo	Criterios técnicos DNSH
<p>1. Sobre mitigación</p>	<p>No procede la evaluación de este principio de DNSH al objetivo 1, si se demuestra que la actividad 6.5 contribuye de manera sustancial a este objetivo.</p> <p>Si no se demuestra la contribución sustancial a este objetivo y tampoco al objetivo 2, no sería necesario evaluar el principio de DNSH sobre el resto de los objetivos incluidos en esta tabla.</p> <p>En el caso en el que no se demuestre una contribución sustancial a este objetivo pero sí al objetivo 2, se deben consultar los criterios en la tabla siguiente.</p>
<p>2. Sobre adaptación</p>	<p>No procede la evaluación de este principio de DNSH al objetivo 2, si se demuestra que la actividad 6.5 contribuye de manera sustancial a este objetivo.</p> <p>Si no procede la contribución sustancial a este objetivo (por la naturaleza de la actividad), se aplicarán los criterios técnicos incluidos en el apéndice A que acompaña a los anexos 1 y 2 del acto delegado que, en resumen, están relacionados con el análisis de (i) exposición, (ii), vulnerabilidad y (iii) riesgo frente a fenómenos físicos (enumerados en el apéndice).</p> <p>En caso de riesgo potencial, se debe presentar prueba justificativa, no solo de la metodología y resultados del análisis, sino también de la evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo identificado.</p> <p>Todo lo anterior, debe ser proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista y, en caso de:</p>

	<p>a) duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;</p> <p>b) en el caso de actividades con duración superior, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros.</p>
<p>3. Sobre la protección y conservación de los recursos hídricos</p>	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos que establece que deberán determinar y afrontar los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE. Asimismo, se deberá elaborar un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.</p>
<p>4. Sobre economía circular</p>	<p>En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan:</p> <p>a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados;</p> <p>b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados;</p> <p>c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación;</p> <p>d) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias.</p>
<p>5. prevención y control de la contaminación</p>	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C que establece que: La actividad no debe dar lugar a la fabricación, comercialización o utilización de un conjunto de sustancia nocivas que determina la normativa, como el mercurio y mezclas, entre otras, debiendo cumplir con la normativa pertinente para las mismas.</p>

<p>6. Sobre la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</p>	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D que obliga a completar una evaluación de impacto ambiental (EIA). Cuando se ha realizado una EIA, se deben aplicar las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente. En el caso de que la actividad se realice en áreas protegidas deberán realizarse una evaluación adicional, adoptando las medidas de mitigación necesarias</p>
---	---

En caso de contribución sustancial al **OBJETIVO 2: ADAPTACIÓN** del cambio climático:

1) Para la **Actividad 10.1 Seguros distintos de los de vida: aseguramiento contra los riesgos relacionados con el clima:**

Objetivo	Criterios técnicos DNSH
<p>1. Sobre mitigación</p>	<p>La actividad consiste en la fabricación de uno de los siguientes productos:</p> <p>a) hierro y acero, cuando las emisiones de GEI, menos la cantidad de emisiones asignadas a la producción de gases residuales de conformidad con el anexo VII, punto 10.1.5, letra a), del Reglamento (UE) n.o 2019/331, no superen los siguientes valores aplicados a las diferentes fases del proceso de fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) metal caliente = 1,443 (147) tCO₂e/t de producto, ii) mineral sinterizado = 0,242 (148) tCO₂e/t de producto, iii) coque (excluyendo el coque de lignito) = 0,237 (149) tCO₂e/t de producto, iv) fundición de hierro = 0,390 (150) tCO₂e/t de producto, v) acero fino de horno de arco eléctrico (EAF) = 0,360 (151) tCO₂e/t de producto, vi) acero al carbono de horno de arco eléctrico (EAF) = 0,276 tCO₂e/t de producto; <p>b) acero en hornos de arco eléctrico que producen acero al carbono de horno de arco eléctrico o acero fino de horno de arco eléctrico, según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, y cuando la entrada de chatarra de acero respecto de la producción es:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el 70 % de la producción de acero fino, como mínimo, ii) el 90 % de la producción de acero al carbono, como mínimo.

<p>2. Sobre adaptación</p>	<p>No procede la evaluación de este principio de DNSH al objetivo 2, si se demuestra que la actividad 6.5 contribuye de manera sustancial a este objetivo.</p> <p>Si no se demuestra la contribución sustancial a este objetivo y tampoco al objetivo 1, no sería necesario evaluar el resto de criterios incluidos en esta tabla, para cada objetivo.</p> <p>En el caso en el que no se demuestre una contribución sustancial a este objetivo pero sí al objetivo 1, se deben consultar los criterios en la tabla anterior.</p>
<p>3. Sobre la protección y conservación de los recursos hídricos</p>	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos que establece que deberán determinar y afrontar los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE. Asimismo, se deberá elaborar un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.</p>
<p>4. Sobre economía circular</p>	<p>No procede evaluación.</p>
<p>5. prevención y control de la contaminación</p>	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C que establece que: La actividad no debe dar lugar a la fabricación, comercialización o utilización de un conjunto de sustancia nocivas que determina la normativa, como el mercurio y mezclas, entre otras, debiendo cumplir con la normativa pertinente para las mismas.</p> <p>Las emisiones están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes más recientes, incluidas las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción siderúrgica (153). No se producen efectos cruzados significativos</p>

6.
Sobre la
protección y
recuperación
de la
biodiversidad
y los
ecosistemas

La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D que obliga a completar una evaluación de impacto ambiental (EIA). Cuando se ha realizado una EIA, se deben aplicar las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente. En el caso de que la actividad se realice en áreas protegidas deberán realizarse una evaluación adicional, adoptando las medidas de mitigación necesarias.

3. Cumplimiento con la salvaguarda social: análisis del cumplimiento con los principios y directrices de la OCDE, los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos, y los principios y derechos de la OIT. A fecha de realización de este informe, no se ha adoptado el acto delegado (o reglamento complementario) que desarrolle los criterios técnicos de evaluación de este principio.

II. Cálculo de KPI para el alineamiento 2023

Tras la identificación de la parte de las actividades económicas elegibles con los criterios técnicos de selección del Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales, se debe calcular y publicar la siguiente información cuantitativa de acuerdo a la plantilla³⁰ facilitada por la norma.

El cálculo de los KPI se deberá realizar conforme a los criterios contables aplicados en sus cuentas contables. De esta manera, LeasePlan, al realizar sus cuentas anuales consolidadas integrando LeasePlan Servicios, S.A.U. y Garanthia Plan, S.A.U., y de acuerdo al Plan General Contable español, deberá seguir las directrices establecidas por el Reglamento Delegado para estos casos, tal y como se explica a continuación:

³⁰ Consultar el [Anexo II](#) del Reglamento Delegado del artículo 8 (pág.16 a 24) las tres plantillas para los KPI.

KPI Volumen de Negocio

Cociente

Partida

DENOMINADOR = Importe resultante de la venta de productos y la prestación de servicios

- Descuentos sobre ventas.
- Impuesto del valor añadido sobre el volumen de negocio.
- Otros impuestos directos sobre el volumen de negocio.
- + Resultado del ejercicio atribuido a los intereses minoristas
- + Rdo. del ejercicio atribuido a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante.

TOTAL

NUMERADOR = Parte del denominador que:

- + Incluye a actividades económicas de adaptación al cambio climático, salvo que sean consideradas facilitadoras o, se ajusten a la taxonomía.

KPI CAPEX. Para entidades no financieras que apliquen el PGC.

Cociente

Partida

Variaciones año t-(t-1) de activos tangibles e intangibles no corriente **antes de depreciaciones**.

DENOMINADOR = Amortizaciones, revalorizaciones y deterioros de valor, excluyendo los cambios de valor razonable

Variaciones año t-(t-1) de activos tangibles e intangibles que resulten de combinaciones de negocios.

TOTAL

NUMERADOR = Parte del denominador que:

- + Esté relacionado con activos o procesos que estén asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.
- + Forme parte de un Plan CAPEX, plan para ampliar las actividades económicas que se ajustan a la taxonomía o para permitir que actividades económicas elegibles según la taxonomía se ajusten a la misma.
- + Esté relacionada con la compra de la producción obtenida a partir de actividades económicas que se ajustan a la taxonomía y medidas individuales que posibiliten que las actividades objeto pasen a tener bajas emisiones de carbono o den lugar a reducciones de los gases de efecto invernadero, y siempre que esas medidas se apliquen y estén operativas en un plazo de dieciocho meses.
- + Contendrá la parte del CAPEX para la adaptación a las actividades económicas al cambio climático.

KPI OPEX. Para entidades no financieras que apliquen el PGC.

Cociente

Partida

DENOMINADOR = Costes directos no capitalizados del ejercicio en:

- + Investigación y desarrollo.
- + Medidas de renovación de edificios.
- + Arrendamientos de activos no capitalizados por derecho de uso.
- + Mantenimiento y reparaciones.
- + Otros gastos directos relacionados con el funcionamiento diario y continuado del inmovilizado material por la empresa o un tercero subcontratado

TOTAL

NUMERADOR = Parte del denominador que:

- + Esté relacionada con activos o procesos que estén asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, incluidas cualquier necesidad de RRHH y costes directos no capitalizados de investigación y desarrollo.
- + Forme parte de un Plan CAPEX, plan para ampliar las actividades económicas que se ajustan a la taxonomía o para permitir que actividades económicas elegibles según la taxonomía se ajusten a la misma.
- + Esté relacionada con la compra de la producción obtenida a partir de actividades económicas que se ajustan a la taxonomía y medidas individuales que posibiliten que las actividades objeto pasen a tener bajas emisiones de carbono o den lugar a reducciones de los gases de efecto invernadero, y siempre que esas medidas se apliquen y estén operativas en un plazo de dieciocho meses.
- + Contendrá la parte del OPEX para la adaptación a las actividades económicas al cambio climático.
- + Se excluirán los costes de investigación y desarrollo ya contabilizados en el indicador del KPI CAPEX.

Quando los gastos operativos no sean materiales para el modelo de negocio de las empresas no financieras, dichas empresas quedarán exentas del cálculo del numerador del indicador clave de resultados de los OPEX y divulgará dicho numerador igual a 0; divulgará el valor total del denominador de los OPEX; y explicará la falta de materialidad de los gastos operativos en su modelo de negocio.

III. Información cualitativa a divulgar para el ejercicio 2023

De acuerdo al artículo 10.3 del Reglamento Delegado del artículo 8, se tiene que divulgar la información ya publicada en el año 2022, pero se debe incorporar el análisis y evaluación del alineamiento de la actividad económica elegible.

1. Políticas contables.

Se debe incluir la forma y la base sobre la que se determinaron los KPI, realizando un análisis de asignación de ingresos y gastos, haciendo una referencia a las partidas afectadas en el EINF para el KPI de facturación y CAPEX.

Cualquier cambio en el cálculo debe ser justificado de acuerdo a la fiabilidad y relevancia del mismo, además de incluir cualquier cambios sobre el Plan CAPEX indicando los mismos, sus razones, impacto y reexpresión del CAPEX y OPEX.

2. Evaluación del cumplimiento.

La evaluación se divide en tres bloques:

2.1. Información sobre la evaluación

Descripción de la naturaleza de las actividades elegibles y alineadas, así como una explicación de cómo se ha realizado la evaluación de los criterios de alineamiento y cómo se ha evitado el doble cómputo en el numerador.

2.2. Contribución a varios objetivos

Información relativa a la contribución a varios objetivos de la actividad económica debiendo demostrar el cumplimiento de los criterios de contribución sustancial del artículo 3 y los criterios técnicos de selección para la evaluación del principio de DNSH, divulgación de los 3 KPI de la actividad que contribuye a varios objetivos, evitando el doble cómputo en el numerador KPI de facturación.

2.3. Desagregación de los KPI

Cuando las instalaciones de producción se utilicen de forma integrada, se deberán desagregar los KPI de acuerdo a criterios adecuados al proceso de producción específico proporcionando la información de la base sobre la que se ha realizado la desagregación.

3. Información contextual para cada uno de los KPI.

3.1. Información sobre KPI Facturación

Realizar un desglose del numerador que ilustre los factores de cambio por ejercicio, información sobre los importes de actividades alineadas que se realizan para consumo interno, explicación cualitativa de los elementos del indicador y si existe una emisión de bonos u otros valores de deuda para la financiación de actividades alineadas, se divulgará el KPI ajustado.

3.2. Información sobre el KPI CAPEX

Realización de un desglose cuantitativo y explicación cualitativa de los cambios en el KPI durante el ejercicio, agrupando los incrementos de inmovilizado, adquisiciones por combinaciones de negocio, gastos incurridos por actividades alineadas e incurridos por el Plan CAPEX y en caso de emisión de bonos u otros valores de deuda para la financiación de actividades sostenibles, deberán ajustar el indicador.

3.3. Información sobre KPI OPEX

Desglose cuantitativo del numerador y explicación cualitativa que ilustra los principales elementos de cambio, explicación de los principales gastos necesarios para el mantenimiento diario del inmovilizado y en caso de que se haya incurrido en gastos OPEX para el Plan CAPEX deberá divulgarse la información clave.

3.4. Plan CAPEX

Como exige el regulador, para el cálculo del numerador del CAPEX se debe incluir la parte de las inversiones del denominador destinadas al Plan CAPEX de forma que se amplíen las actividades alineadas con la Taxonomía o bien, que actividades elegibles pero no alineadas, pasen a serlo. Sin embargo, para que estas inversiones puedan formar parte de ese Plan CAPEX se tienen que cumplir ciertas condiciones que se exponen a continuación:

- El objetivo de las inversiones debe ser ampliar las actividades económicas de la empresa que están alineadas o reclasificar determinadas actividades económicas elegibles según la Taxonomía, integrándose como alineadas en un periodo de cinco años (ampliables excepcionalmente hasta un límite máximo de diez años, si se puede justificar objetivamente que por las características específicas de la actividad se requiere un plazo superior).
- El plan deberá divulgarse al nivel agregado de actividades y deberá aprobarse por el organismo de dirección correspondiente de forma directa o delegada.
- Este plan deberá actualizarse en un plazo de dos años cuando los criterios técnicos de selección hayan sido modificados por el regulador, o en caso de no poder cumplir los nuevos criterios definidos por la normativa, deberá reexpresar el indicador de resultados CAPEX.

VI. Conclusiones

De acuerdo a las últimas directrices expuestas por la Comisión en su Q&A de febrero, la ausencia de mención a las normativas nacionales que transponen la NFRD implica que el RT solo es aplicable con carácter obligatorio, a aquellas entidades de interés público con más de 500 empleados.

De esta manera, Leaseplan España se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la taxonomía, aunque bajo el marco español sí tenga que publicar EINF. Sin embargo, la propuesta, de modificación de NFRD que incorpora a entidades como Leaseplan, así como los beneficios comentados que trae consigo la implementación de la taxonomía y las tendencias del mercado, hacen recomendable que LeasePlan comience a adaptar sus sistemas, contabilidad y modelo de negocio a las necesidades de reporting de taxonomía, adelantándose a los requerimientos a los que tendrá que hacer frente a partir de 2024 acorde con CSRD.

Así, para la aplicación de la Taxonomía para LeasePlan se identifican dos hitos acorde con el horizonte temporal exigido por la norma, la elegibilidad de 2022 y el alineamiento para 2023.

De acuerdo a la información facilitada, se puede concluir que LeasePlan tiene tres actividades elegibles. La primera de ellas se relaciona con su NACE 77.11 para el objetivo de mitigación, así como, las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos (actividad 3.3) y seguros no de vida (actividad 10.1) para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático respectivamente. Sin embargo, su actividad de intermediación de seguros no es elegible por no aparecer en dicho listado. Por ello, para este primer año se debe calcular los KPI de volumen de negocio, CAPEX y OPEX según la proporción que representa para cada uno de estos indicadores las actividades elegibles sobre el total de actividades económicas del ejercicio 2021.

El segundo hito se relaciona con el alineamiento exigible para 2023, debiendo para tal ejercicio publicar la información acorde con la parte de dicha actividad económica que cumple con los criterios técnicos de selección definidos para cada una de las actividades elegibles, así como con la salvaguardia social.

Una vez determinado el alineamiento de las actividades, se deberán calcular y divulgar los KPI de volumen de negocio, CAPEX y OPEX según los criterios contables del Plan General Contable para entidades consolidadas según las cuentas anuales del ejercicio 2022 de Leaseplan acorde con las plantillas exigibles.

A pesar de todo ello, se debe tener en cuenta que el RT es un documento normativo en continua evolución. Durante el año 2022, se publicarán los Reglamentos Delegados de los restantes objetivos medioambientales que serán de aplicación en 2023, así como la ampliación de actividades para los objetivos medioambientales de 2022. Además, se encuentra en proceso de desarrollo la nueva Taxonomía social que será publicada en su informe final en 2022 y el propio Reglamento 2020/852 de la Taxonomía, como los Reglamentos Delegados que recogen preceptos que obligan a revisiones periódicas para los años 2022 y 2024. Todo ello, exige a las entidades una actualización continua y desarrollo de procedimientos de seguimiento que permitan adaptarse y adoptar los nuevos requerimientos regulatorios de forma óptima y eficiente.



VII. Anexos

VII.I Anexo I: Criterios aplicados para determinar la elegibilidad

La determinación de lo qué es elegibilidad requiere de una aclaración debido a que no existe un criterio único sobre el ámbito de extensión de la elegibilidad. El Reglamento utiliza el NACE como un sistema indicativo, tal y como le recoge el párrafo 6 de la Exposición de Motivos del Reglamento Delegado 2021/2139³¹, por lo que también hay que atender a la descripción de las actividades económicas listadas en el Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos para identificar la elegibilidad.

El artículo 1.5 del Reglamento Delegado del artículo define actividades económicas, como todas aquellas actividades que se encuentren definidas en los Anexos I y II del Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos. De esta manera, la elegibilidad se determina sólo por la mera aparición en dichos anexos, sin que sea obligatorio el cumplimiento con los criterios técnicos de selección para el alineamiento. De esta manera, la elegibilidad no indica el desempeño ambiental de una actividad, sino que se trata de una "actividad taxonómica" con el potencial de contribuir sustancialmente a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

De esta manera, si una actividad genera ingresos, invierte en CapEX o realiza ciertos gastos de explotación en alguna actividad considerada como elegible, deberá reportar esta información bajo el marco de la taxonomía. Desde el punto de vista de los ingresos, se divulgará la información de aquellas actividades elegibles para las que reciben o generan dichos ingresos. Para los casos del CapEx y OpEx, las empresas divulgarán la información de todos las compras, procesos o servicios que son esenciales para llevar a cabo la actividad.

³¹ [Reglamento Delegado \(UE\) 2021./2139](#) de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852.

The background of the image is a solid orange color. In the lower half, there are several overlapping, wavy, rounded shapes in various shades of orange and yellow, creating a dynamic, abstract pattern. The text 'LeasePlan' is centered horizontally in the lower-left area of this pattern.

LeasePlan

leaseplan.es